



EL CONGRESO NACIONAL

C O N S I D E R A N D O

- Que** la Constitución Política de la República, en su artículo 130 numeral 15, entre las atribuciones conferidas al Congreso Nacional establece la de conceder amnistias generales por delitos políticos, cuando éstas se justificaren por motivos humanitarios;
- Que** la propia Constitución, en el artículo 140 inciso segundo determina que el Congreso ejerce sus atribuciones a través de acuerdos o resoluciones cuando no corresponda la expedición de una ley;
- Que** según el artículo 141 de la Norma Suprema, que entre las materias que requieren expedición de una ley no consta la concesión de las amnistias y que el artículo 71, inciso cuarto de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que se denominarán resoluciones a las decisiones que constituyan actos reglados;
- Que** a consecuencia de la vigencia de los decretos ejecutivos Nos. 1041 y 1070, que declararon el Estado de Emergencia en el territorio nacional se han instaurado causas penales contra ecuatorianos que de diferentes formas expresaron su desacuerdo con las medidas económicas del Ejecutivo del 5 de julio del presente año;
- Que** en situaciones similares la Función Legislativa concedió la amnistía para restablecer la paz pública y el ambiente de reconciliación nacional; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

- Art. 1.-** Concédese amnistía general a favor de todos los ciudadanos detenidos contra quienes se hubieran iniciado acciones penales por la paralización de labores, por protestas individuales y colectivas, de palabra o mediante actos contra las medidas económicas del Ejecutivo a partir del 5 de julio de 1999, cualesquiera sean las infracciones que se les impute.

- Art. 2.- Para los efectos de esta amnistia general se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 5 de julio de 1999 y la fecha de terminación del Estado de Emergencia decretado por el Ejecutivo.
- Art. 3.- En cumplimiento de esta amnistia general, los jueces procederán de oficio al archivo de los procesos que hubieren instaurado, por los sucesos a los que se refiere la presente Resolución y dispondrán la inmediata libertad de los detenidos.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciséis dias del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.



Ing. JUAN JOSE PONS ARIZAGA  
Presidente



Lcdo. GUILLERMO H. ASTUDILLO IBARRA  
Secretario General